



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de segunda modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios, aprobadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 122 de 28-V-2014), se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios.

Segundo.—La antedicha Resolución se modificó por Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 66 de 20-III-2015).

Tercero.—La experiencia de la convocatoria de ayudas a rehabilitación del ejercicio 2015 aconseja realizar modificaciones puntuales en las bases aprobadas, que se acometen en la presente Resolución.

Fundamentos de derecho

I.—Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Servicios y Derechos Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 66/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos sociales.

II.—Vistos, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios (BOPA de 28 de mayo), modificada por de Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA de 20 de marzo), que se recoge en el anexo I a la presente Resolución, permaneciendo invariable el resto del contenido de las mismas.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 22 de febrero de 2016.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2016-02191.

Anexo

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Uno.—La base octava queda redactada de la siguiente manera:

“Octava.—Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración de concurrencia competitiva serán los siguientes, por este orden:

- 1.º) Obras que a la fecha de solicitud de la ayuda hayan sido iniciadas, lo que se acreditará mediante la aportación del certificado de inicio de obras. Dentro de este criterio, el orden de prelación vendrá dado por la aplicación de los criterios 3.º, 4.º y 5.º



- 2.º) Obras que a la fecha de la solicitud de la ayuda cuenten con licencia municipal necesaria para su ejecución, pero no hayan sido efectivamente iniciadas. Dentro de este criterio, el orden de prelación vendrá dado por la aplicación de los criterios 3.º, 4.º y 5.º.
- 3.º) Obras de accesibilidad, que se ordenarán de mayor a menor resultado obtenido al aplicar la fórmula indicada en la base novena 2.b) (M=D-2d).
- 4.º) Obras que incluyan actuaciones de conservación de edificios, y dentro de estas, tendrán prioridad aquellas en las que, más del 60 por 100 de los/as propietarios/as o arrendatarios/as que costeen a su cargo actuaciones de rehabilitación, estén integrados en unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 6,5 veces el IPREM.
- 5.º) Obras que incluyan actuaciones para la calidad y sostenibilidad, en las que la reducción de la demanda energética global de la calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, sean superiores al 30% sobre la situación previa a dichas actuaciones. Dentro de éstas se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro.

Si resulta necesario aplicar la concurrencia dentro de alguno de los criterios 3.º, 4.º y 5.º por agotamiento del crédito disponible, se aplicarán los siguientes criterios adicionales:

- En primer lugar se atenderá a los edificios con mayor número de viviendas destinadas a residencia habitual.
- En segundo lugar se atenderá a los edificios que acrediten una mayor antigüedad.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos."

Dos.—El apartado 2.b) de la base novena queda redactado de la siguiente manera:

"b) La cuantía máxima de las subvenciones estatales a conceder por edificio no podrá superar el 35% del coste subvencionable de cada una de las actuaciones. No obstante y de manera excepcional en el caso de actuaciones para la mejora de la accesibilidad y solo, en la partida correspondiente a la accesibilidad, se podrá llegar al 50%.

A estos efectos, se podrá llegar al 50% en mejora de la accesibilidad en aquellas obras en las que sea mayor o igual que 250 centímetros el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

M= D-2d

Siendo

- "D" la longitud del desnivel que se resuelve efectivamente mediante las obras, expresada en centímetros.
- "d" la longitud del desnivel, expresada en centímetros, que la actuación, aún siendo obligatorio conforme a la normativa de accesibilidad, no consigue resolver por impedimentos técnicos, económicos o administrativos debidamente justificados en el proyecto."

Tres.—El apartado b) de la base undécima queda redactado de la siguiente manera:

"b) No haber sido sujeto de revocación de ayuda incluida en el Plan estatal aprobado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, o en Planes vigentes en los cuatro años anteriores, por causas imputables al/a la beneficiario/a"

Cuatro.—La base duodécima queda redactada de la siguiente manera:

"Duodécima.—Incompatibilidades.

- 1.— No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los/as beneficiarios/as de ayudas para rehabilitar edificios que ya lo sean de las ayudas al Programa de fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas, o del Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas regulados, respectivamente, por los capítulos VI y IX del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- 2.— Las ayudas a rehabilitación de edificios serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas".